

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veinticinco de agosto de dos mil veinte

La reorganización deprecada se inadmitirá por las siguientes razones:

1. Debe allegarse el poder respectivo para actuar en favor del solicitante de la reorganización, pues el documento que se anexa a la demanda es una **autorización** como se enuncia en el contenido del mismo; en caso contrario, la solicitud de reorganización **debe** ser suscrita por el deudor.
2. Debe allegar los cinco estados financieros básicos con corte al **último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud**, suscrito por Contador Público, conformidad con el numeral 2 del art. 13 de la ley 1116.
3. Debe ajustar el cuadro del proyecto de graduación y calificación de créditos, indicando la fecha de vencimiento de cada obligación y días de mora e identificando el título de cada acreencia.
4. Debe acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 30 de la Ley 1429.
5. Debe allegar el estado de inventario de activos y pasivos en los términos del numeral 3 del artículo 13 de la Ley 1116.
6. Debe aportar el documento mediante el cual se cumple lo dispuesto en el artículo 13 numeral 5 de la ley 1116.
7. De conformidad a lo previsto en el numeral 4 del artículo 13 de la Ley 1116, debe indicar **en concreto las causas** que originaron el estado de insolvencia al que alude en los hechos 3 y 4 junto con lo referido en la **memoria explicativa**, pues se trata de manifestaciones abstractas que no satisfacen los supuestos del principio de información previsto en el artículo 4 de la ley 1116 en concordancia con el artículo 13 numeral 4 ibidem.
8. El **plan de negocios** debe ser **concreto**, pues nada dice sobre las actividades **específicas, detalladas y verificables** en el tiempo que están encaminadas a solucionar las razones por las cuales es solicitada la reorganización, conforme a lo previsto en el numeral 6 del artículo 13 de la Ley 1116 en aras de lograr el objeto de este proceso que no es otro que el de preservar las empresas y normalizar las relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos, debiendo entonces indicar de manera **concreta** qué va a hacer – *reestructuración financiera, organizacional, operativa o de competitividad* – para solucionar el caso particular, **cómo lo va a hacer, cuál es el cronograma para su ejecución y cómo se puede verificar en el tiempo** frente a la actividad comercial que dice desarrollar.
9. Debe allegar el certificado de tradición actualizado del vehículo sobre el cual recae la prenda en una de las obligaciones que presenta en mora.
10. Debe aportar el certificado de libertad y tradición del bien inmueble con una expedición no superior a un mes.
11. El acuerdo de pago debe ajustarse en el sentido de precisar cómo se dividirá el valor de las cuotas mensuales entre cada uno de los acreedores.
12. Debe aclarar el motivo por el que se adjunta con la demanda un extracto de tarjeta de crédito que obra en el numeral 07 del expediente digital, si ésta no se encuentra relacionada dentro de las acreencias.
13. El RUT que se allega se encuentra totalmente ilegible.
14. Debe allegar certificación del estado en que se encuentra el proceso ejecutivo a que hace referencia en la solicitud de reorganización.
15. Debe aportar la certificación expedida por el Banco Finandina que acredite el crédito prendario.

16. Deberá precisar en la memoria explicativa cuáles son los *malos negocios* a que allí se refiere, en qué consistieron, cuanto invirtió, por qué no fueron rentables y demás aspectos propios de esa actividad comercial.

17. Deberá indicar cuál es la relación comercial que existe entre el bien objeto de garantía hipotecaria y la actividad comercial que desarrolla.

18. Debe allegar el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio actualizado.

Por lo expuesto, el **Juez Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga**,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de reorganización presentado por **Carlos Andrés Ruiz Gómez**, por lo que se enunció anteriormente.

SEGUNDO: Ordenar que la parte actora dentro del término de diez días subsane la demanda, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 14 de la ley 1116 de 2006.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f88456ca843ccb2a8b56ea9955fca6a4422d7d41b072b0f2143ee0ec1ec9d639

Documento generado en 25/08/2020 02:42:13 p.m.